

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 20 bis y un artículo 20 ter y se deroga el artículo séptimo de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados.

A los diferentes representantes de los Medios de Comunicación.

Ciudadanos y ciudadanas guerrerenses que hoy nos hacen el honor de acompañarnos.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 20 bis y un artículo

20 ter y se deroga el artículo séptimo de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

En nuestro Estado de Guerrero el servicio de fe pública en una parte se brinda por los notarios que se encuentran funcionando a través de una patente que les autoriza el gobierno del Estado.

Los notarios públicos de número deberían de estar asignados en cada uno de los distrito que conforman nuestro estado de Guerrero, sin embargo hasta hace unos meses, en la Región de la Montaña los distritos como el de Morelos y Montaña este servicio de notarías era brindado por jueces que integran el Poder Judicial, se les denomina Notarios Públicos por Ministerio de Ley, lo que significa que ante la falta de Notarios Públicos de Número, estos jueces hacen la función de notarios, teniendo fe pública para protocolizar una serie de instrumentos

jurídicos que permiten al ciudadano tener legalidad de un acto.

Los beneficios que se obtienen por el servicio de notario público por ministerio de Ley son precios más bajos para los ciudadanos, lo que, sin lugar a duda, beneficia sobre todo en Regiones en donde se acentúa la pobreza y la marginación, como es el caso de la Región de la Montaña.

En efecto, también existen contras cuando el servicio de notaría pública se brinda por los notarios públicos por ministerio de ley, como puede ser la opacidad en el cobro del servicio, o también la falta de control y orden en la expedición de los protocolos notariales, lo que genera muchas veces duplicidad de actos que puede dar inicio a ejercicio de acciones legales por parte de la ciudadanía, pero también debemos de reconocer que en notarías de número presentaban algunas irregularidades sin que esto haya significado la suspensión de la patente.

En recorridos que he realizado por parte de los diferentes municipios que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Septiembre 2019

integran la Región de la Montaña una petición que me han realizado los ciudadanos es precisamente a que existan notarios públicos que presten servicios más baratos, ya que los que brindan actualmente son caros ya que sólo se adquieren a través de notarios públicos de número, lo que en razón a la actividad económica de estos el servicio suele representar un mayor cobro, y toda vez que la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero prevé en el artículo séptimo transitorio, que cuando existan notarios de número, los jueces de primera instancia ya no deben realizar esta función.

Esta situación afecta a los ciudadanos debemos de reconocer que en la Región de la Montaña guerrerense existe un mayor rezago social, por lo tanto, es importante que apoyemos este tipo de acciones que beneficiarán en gran medida a una población que está esperando el respaldo de sus autoridades.

La certeza jurídica en los actos que se hacen ante los notarios públicos debe de garantizarse a todos los sectores de

la sociedad, nadie debería de estar excluido para acceder a estos servicios, por ello, considero que los notarios públicos de número, quienes a través de un procedimiento que establece la Ley respectiva son autorizados por el Gobierno Estatal para ejercer dicha función, deberían ofertar servicios más accesibles para la población más necesitada.

El artículo 3, fracción VIII, de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, en lo medular señala:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Distrito Notarial: La adscripción territorial asignada al Notario para ejercer su función, tomando como referentes para el Distrito Notarial los Distritos Judiciales consignados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Por su parte el artículo 8 de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, en lo que interesa señala:

Artículo 8o.- Para la Administración de Justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial, que a continuación se señala:

LA MONTAÑA, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Iliatenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.

MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

ZARAGOZA, comprende las municipalidades de Alpoyecá, Cualác, Huamuxtitlán, y Xochihuehuetlán; su cabecera en Huamuxtitlán.

La falta del servicio del notario por ministerio de Ley obedece a lo que señala el artículo séptimo transitorio de la Ley Número 971 del Notariado del

Estado de Guerrero, el cual textualmente señala:

Séptimo.- Los Jueces de Primera Instancia de los Distritos Judiciales que ejerzan funciones notariales, seguirán ejerciendo hasta en tanto el Ejecutivo del Estado designe al Notario de número que se haga cargo del servicio en ese Distrito Judicial.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS Y UN ARTÍCULO 20 TER Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Por el que se adiciona el artículo 20 Bis y 20 Ter de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20 BIS.- En los distritos notariales de Morelos, Montaña y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Septiembre 2019

Zaragoza, los jueces de primera instancia harán la función de notarios por ministerio de ley, quienes estarán obligados a observar de las disposiciones de la presente ley, debiendo transparentar su función mediante cobros que estén amparados en recibos oficiales.

Artículo 20 TER.- Para efectos de que los notarios por ministerio de ley puedan brindar un servicio a bajo costo, los aranceles que se fijen en la ley respectiva para éstos, deberán ser no mayor a un 20 por ciento al que se fije para los notarios de número.

Artículo Segundo.- Por el que se deroga el artículo séptimo transitorio de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Séptimo.- Se deroga

#### Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Solicito al diputado presidente, se instruya la inserción íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Es cuanto, gracias por su atención.

***Versión Íntegra***

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Septiembre 2019

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 20 bis y un artículo 20 ter y se deroga el artículo séptimo de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

En nuestro Estado de Guerrero el servicio de fe pública en una parte se

brinda por los notarios que se encuentran funcionando a través de una patente que les autoriza el gobierno del Estado.

Los notarios públicos de número deberían de estar asignados en cada uno de los distrito que conforman nuestro estado de Guerrero, sin embargo hasta hace unos meses no todos los distritos se encontraban cubiertos, en la Región de la Montaña distritos como el de Morelos y Montaña este servicio de notarías era brindado por jueces que integran el Poder Judicial, se les denomina Notarios Públicos por Ministerio de Ley, lo que significa que ante la falta de Notarios Públicos de Número, estos jueces hacen la función de notarios, teniendo fe pública para protocolizar una serie de instrumentos jurídicos que permiten al ciudadano tener legalidad de un acto.

Los beneficios que se obtienen por el servicio de notario público por ministerio de Ley son precios más baratos para los ciudadanos, lo que, sin lugar a duda, beneficia sobre todo en Regiones en donde se acentúa la pobreza y la

marginación, como es el caso de la Región de la Montaña.

En efecto, también existen contras cuando el servicio de notaría pública se brinda por los notarios públicos por ministerio de ley, como puede ser la opacidad en el cobro del servicio, o también la falta de control y orden en la expedición de los protocolos notariales, lo que genera muchas veces duplicidad de actos que puede dar inicio a ejercicio de acciones legales por parte de la ciudadanía, pero también debemos de reconocer que en notarías de número presentaban algunas irregularidades sin que esto haya significado la suspensión de la patente.

En recorridos que he realizado por parte de los diferentes municipios que integran la Región de la Montaña una petición que me han realizado los ciudadanos es precisamente a que existan notarios públicos que presten servicios más baratos, ya que los que brindan actualmente son caros ya que sólo se adquieren a través de notarios públicos de número, lo que en razón a la actividad económica de estos el

servicio suele representar un mayor cobro, y toda vez que la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero prevé en el artículo séptimo transitorio, que cuando existan notarios de número, los jueces de primera instancia ya no deben realizar esta función.

Esta situación afecta a los ciudadanos debemos de reconocer que en la Región de la Montaña guerrerense existe un enorme rezago social, por lo tanto, es importante que apoyemos este tipo de acciones que beneficiarán en gran medida a una población que está esperando el respaldo de sus autoridades.

De acuerdo al Censo de Población de Población y Vivienda 2010 en Guerrero, realizado por el INEGI, hay 456 774 personas de 5 años y más que hablan lengua indígena.

La certeza jurídica en los actos que se hacen ante los notarios públicos debe de garantizarse a todos los sectores de la sociedad, nadie debería de estar

excluido para acceder a estos servicios, por ello, considero que los notarios públicos quienes a través de un procedimiento que establece la Ley respectiva son autorizados por el Gobierno Estatal para ejercer dicha función, deberían ofertar servicios más accesibles para la población más necesitada, no puede haber notarios millonarios con pueblo pobre.

El artículo 3, fracción VIII, de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, en lo medular señala:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Distrito Notarial: La adscripción territorial asignada al Notario para ejercer su función, tomando como referentes para el Distrito Notarial los Distritos Judiciales consignados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Por su parte el artículo 8 de la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, en lo que interesa señala:

Artículo 8o.- Para la Administración de Justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial, que a continuación se señala:

LA MONTAÑA, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Iliatenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.

MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

ZARAGOZA, comprende las municipalidades de Alpoyecá, Cualác, Huamuxtitlán, y Xochihuehuetlán; su cabecera en Huamuxtitlán.

La falta del servicio de la notaría por ministerio de Ley obedece a lo que señala el artículo SÉPTIMO de la Ley Número 971 del Notariado del Estado



de Guerrero, el cual textualmente señala:

Séptimo.- Los Jueces de Primera Instancia de los Distritos Judiciales que ejerzan funciones notariales, seguirán ejerciendo hasta en tanto el Ejecutivo del Estado designe al Notario de número que se haga cargo del servicio en ese Distrito Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS Y UN ARTÍCULO 20 TER Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Por el que se adiciona el artículo 20 Bis y 20 Ter de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20 BIS.- En los distritos notariales de Morelos, Montaña y Zaragoza, los jueces de primera instancia harán la función de notarios por ministerio de ley, quienes estarán obligados a observar de las disposiciones de la presente ley, debiendo transparentar su función mediante cobros que estén amparados en recibos oficiales.

Artículo 20 TER.- Para efectos de que los notarios por ministerio de ley puedan brindar un servicio a bajo costo, los aranceles que se fijen en la ley respectiva para éstos, deberán ser no mayor a un 20 por ciento al que se fije para los notarios de número.

Artículo Segundo.- Por el que se deroga el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Séptimo.- Se deroga

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Atentamente

La Representante de la Representación  
Parlamentaria

Del Partido Del Trabajo

Diputada Leticia Mosso Hernández.